

RESUELVE PETICIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX 0901748,

TEMUCO, 14 JUL 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 27/06/2017, presentada mediante Formulario 2667, Folio 901748, por **PAMELA PEREZ DONOSO E.I.R.L., RUT 76.679.823-3**, con domicilio para estos efectos en Pedro Montt 80, comuna de Villarrica, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la mantención de la condonación de la sanción pecuniaria de \$ 73.440 y de la clausura de 2 días, impuestas por Resolución Ex N° 0901716 de fecha 23/05/2017, Causa Rol 7092150307-2017, de la Unidad de Villarrica del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición la contribuyente ya individualizada, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, atendido que la contribuyente no pagó la multa condonada dentro del plazo estipulado en la Resolución N° 0901716 del 23/05/2017, perdiendo los beneficios obtenidos en el Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), tanto en la sanción de multa y clausura aplicada, en virtud de lo instruido en Circular 1/2004 y Oficio Circular N° 03 /2004 .-

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud de la contribuyente antes individualizada, atendido al incumplimiento del requisito establecido en la Resolución Ex N° 0901716 de fecha 23/05/2017.

DESE cumplimiento a la sanción aplicada en Resolución s/N° de fecha 31/03/2017, en conformidad a lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

EFECTUESE clausura de 4 (cuatro) días. **FIJESE** nueva fecha de clausura,

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.



[Handwritten signature]
CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)